

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0501

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e), numeral 14), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada; (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del referido Reglamento indica: *“Art. 55.- Resolución de la Superintendencia.- (Sustituido por la Disp. Reformatoria Séptima del D.E. 1113, R.O. 260-S, 04-VIII-2020).- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de*

una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: *“Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

Que, el artículo 7 de la norma ut supra establece: *“(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”*;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904684, de 06 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0628, de 29 de octubre de 2020, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, el Informe

de no ejecución de Examen Especial de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, con RUC No. 1792791200001, y recomienda en la parte pertinente se: “(...)proceda con la liquidación de la Asociación de Servicios de Limpieza Manitos Limpas Ecuador “ASOMALIMP” con número de RUC 1792791200001, representada por la Sra. Carmita del Rocío Sinchi Pacheco, de conformidad numeral 4 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) y Numeral 4 del artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, también mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0761, de 11 de diciembre de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0832, de 28 de diciembre de 2020, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente concluye en lo principal que: “(...) La Asociación de Servicios de Limpieza Manitos Limpas Ecuador “ASOMALIMP”, en el sistema de la DINARDAP no refleja poseer bienes inmuebles.- De acuerdo a la información enviada por INGINT, la organización no presenta registros que la identifiquen como titular de cuentas de depósitos, inversiones, certificados de aportación u operaciones de crédito vigentes en entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.- En el sistema FRIGGA, en el cual consta la información financiera de la organización reportada al Servicio Rentas de Internas, se constató que no presentó estados financieros.- De conformidad a la consulta realizada en la página Web del Servicio de Rentas Internas, reporta el cese de actividades al 22 de enero de 2018; así como, la suspensión del RUC por CANCELACIÓN TEMPORAL DE OFICIO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- (...) La organización no ha dado respuesta a las notificaciones por prensa y a la solicitud de entrega de información de carácter especial realizada por esta entidad de control.- En este contexto, se presume que la Asociación de Servicios de Limpieza Manitos Limpas Ecuador “ASOMALIMP”, con número de RUC 1792791200001 ha incurrido en las causales para iniciar el procedimiento de disolución y liquidación sumaria, fundamentado en el artículo innumerado posterior al 64. “Liquidación Sumaria (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto (...)” y normada en Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020 que en su artículo 6 determina: “Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos. (...)”;

y en ese sentido, más adelante, concluye en lo sustancial que: “(...) ha incurrido en las causales para iniciar el procedimiento de disolución y liquidación sumaria (...) y en virtud de lo analizado en el memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0761 de diciembre 11 de 2020, se recomienda (...) una liquidación sumaria para la mencionada organización”;

Que, a través del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-051, de 24 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “5. **CONCLUSIONES:-** 5.1. *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispuso a la administradora de la organización, señora Carmita del Rocío Sinchi Pacheco, la presentación de información administrativa y financiera de los periodos: 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; 1 de enero al 31 de octubre de 2019; la misma que no fue remitida, situación que imposibilita y limita a este Organismo de Control el cumplimiento de sus atribuciones legales vigentes para ejercer el control a través del Mecanismo de Supervisión y Auditoría, estrategia de Examen Especial; con el fin de analizar la situación administrativa financiera de la organización y el cumplimiento de la normativa legal.- Por otro lado la organización, incumple además los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: “.- Art. 169 Infracciones en la Economía Popular y Solidaria.- a) No entregar la información sobre la situación económica y de gestión de la organización; Art. 167.- Obligaciones.- Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes: e) Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones; i) Cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas.”.- 5.2. La organización no mantiene deudas firmes con el Servicio de Rentas Internas, además no se evidencia que haya presentado declaraciones de impuesto a la renta de los periodos que son alcance del mecanismo de control.- (...) 5.8. De la información recabada, se colige, que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS – ECUADOR ASOMALIMP, no ha cumplido con el objeto social para el cual fue constituida, así mismo se evidencian sendos incumplimientos e inobservancias a los principios cooperativos y a la normativa legal correspondiente, haciendo caso omiso a las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, lo cual deja en evidencia que es una organización en la que no existe autogestión ni ha generado actividad económica alguna, antecedentes que se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley ibídem.- En este sentido, (...) se determina que la organización cumple con los requerimientos legales para aplicar a la liquidación sumaria forzosa.- 6. **RECOMENDACIONES: .- .1. Declarar la disolución y liquidación sumaria forzosa de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792791200001, por haber incurrido en las causales establecidas en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley ibídem, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020- 0657 que contiene la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en razón que la organización no registra actividad económica y registra activos equivalentes a un Salario Básico Unificado (...);***

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0705, de 25 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-051, de 24 de marzo de 2021, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS – ECUADOR ASOMALIMP, a la vez que concluye y recomienda: *“(...) sobre la base de las recomendaciones establecidas en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0628, SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0761 y SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0832, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...) la mencionada organización está incurso en la causal establecida en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley ibídem, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 que contiene la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual es procedente declarar su liquidación sumaria forzosa (...)”;*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0728, de 30 de marzo de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1346, de 10 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda en lo principal: *“(...) sobre la base de las recomendaciones establecidas en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0628; SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0761 y SEPS-SGD-INSOEPS-2020-0832, emitidos por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en el citado informe técnico se concluye que la mencionada organización está incurso en la causal establecida en el numeral 4, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en el numeral 4 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley ibídem, en aplicación de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General antes citado, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 y 2 del artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 que contiene la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual apruebo y recomiendo declarar su liquidación sumaria forzosa (...)”;* señalando además que la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP: *“(...) no registra activos disponibles, por lo cual se encuentra dentro de los parámetros para declarar su liquidación sumaria forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el numeral 1 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657”;*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1204, de 14 de junio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1204, el 15 de junio de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792791200001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e), numeral 4) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792791200001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA MANITOS LIMPIAS - ECUADOR ASOMALIMP, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904684; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de agosto de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO